

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia Pérez  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6554

57/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriel Luna  
Jefe Dpto. Protocolización de Doc. Adm.  
Subdir. Dpto. Gral. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- **Creación.** CREAR el Programa Municipal "Fomento al Desarrollo del Emprendimiento Juvenil (FO.D.E.JU.)", dirigido a las y los jóvenes de 18 a 30 años con residencia efectiva en la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- **Definición.** A los efectos de esta ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) emprendedores/ras: personas humanas o jurídicas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la ciudad de Ushuaia o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento de manera individual, grupal o asociativa;
- b) emprendimiento: cualquier actividad económica, o desarrollada en la ciudad de Ushuaia por personas humanas o jurídicas individualmente o en asociación, orientada a la creación, desarrollo o mejora de bienes y servicios o iniciativas que generen valor y contribuyan al desarrollo sostenible de la ciudad;
- c) monto semilla: fondo económico inicial de inversión destinado a financiar a aquellos emprendedores y emprendedoras que pretendan dar inicio a un proyecto productivo en etapa incipiente.

ARTÍCULO 3º.- **Objetivos.** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) incentivar a jóvenes emprendedores y emprendedoras a presentar sus proyectos productivos, ya sea en etapa incipiente o desarrollados en su totalidad;
- b) promover la inserción de las y los jóvenes en el mundo laboral y paulatinamente al empresarial, contribuyendo a la formación de individuos autónomos, solidarios, con disposición al trabajo colaborativo e interesados en la innovación, creatividad e identificación de nuevos desafíos;
- c) proporcionar a las y los jóvenes emprendedores herramientas técnicas y de financiamiento inicial para crear y fortalecer sus proyectos, facilitando su escalamiento, capitalización y concreción;

Gabriel Luna  
Jefe Dpto. Protocolización de Doc. Adm.  
Subdir. Dpto. Gral. - S.L. y T.  
Municipalidad de Mollendo

- d) facilitar la articulación de las y los beneficiarios de la presente ordenanza con entidades empresariales, universidades y otras instituciones relevantes, tanto públicas como privadas fomentando la colaboración e intercambio de conocimientos y recursos en el ámbito del emprendimiento.

**ARTÍCULO 4º.- Apoyo financiero.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá impulsar el desarrollo de los proyectos productivos beneficiarios del presente programa, a través del otorgamiento de incentivos económicos o mecanismos de financiamiento destinados exclusivamente a potenciar la viabilidad y sostenibilidad de las iniciativas presentadas, capacitaciones y exposiciones.

**ARTÍCULO 5º.- Mecanismo de financiamiento.** CREAR el Fondo de Contraparte Mixta FO.D.E.JU., destinado a la cofinanciación público — privada de los proyectos productivos juveniles beneficiarios del presente Programa que se compondrá de la siguiente forma:

- a) aportes del municipio;
- b) aportes privados directos de cámaras empresariales, organizaciones, instituciones, empresas y personas físicas o jurídicas; y
- c) donaciones, legados, subvenciones y aportes de cooperación técnica de organismos públicos, internacionales o entidades no gubernamentales.

**ARTÍCULO 6º.- Lineamientos generales.** En relación con lo dispuesto por el artículo 5º se regirá el funcionamiento del mecanismo bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) como regla general, la cofinanciación podrá orientarse a un esquema equilibrado (o 50%—%50) entre aporte público y aporte privado, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación modifique proporciones o modalidades en casos fundados y lo establezca en la reglamentación;
- b) se entiende por monto semilla al recurso inicial destinado a la puesta en marcha de un proyecto. Dicha asistencia podrá otorgarse, total o parcialmente, mediante Aportes No Reembolsables (ANR), créditos blandos u otros instrumentos financieros que la autoridad de aplicación determine por reglamentación;
- c) los ANR no exigirán devolución cuando se destinen a fines autorizados y se cumpla con la rendición exigida; en caso de uso indebido: falseamiento de



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gabriel Luna  
Jefe Dpto. Protocolización de Doc.  
Subdir. Dpto. Gral. - S.L. y S.  
Municipalidad de Ushuaia

6554  
57/2025

información o incumplimiento grave, procederá el reintegro total o parcial según lo establezca la reglamentación;

- d) la autoridad de aplicación dictará las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento transparente, eficaz y eficiente del fondo, incluyendo criterios de elegibilidad, metodología de valoración de aportes en especie, mecanismos de certificación, procedimiento de desembolso, montos y porcentajes aplicables, estándares de control y auditoría, de cual deberán participar todos los actores intervinientes en la constitución de los recursos del fondo.

**ARTÍCULO 7º.- Acciones.** El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la implementación del programa dirigido a la juventud, a través de las siguientes acciones:

- a) realización de programas de asistencia técnica con diferentes especialistas y concursos de proyectos innovadores para potenciar el desarrollo emprendedor;
- b) realización de cursos y capacitaciones con el fin de proporcionar servicios de asesoría legal, administrativa, marketing, gestión y desarrollo inicial de un negocio;
- c) realización de otras medidas dirigidas estrictamente a los fines y lineamientos del programa, y todos aquellos que la autoridad de aplicación considere eficaces para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8º.- Mentorías especializadas.** CREAR el Régimen de Mentorías Especializadas con el objeto de proporcionar asesoramiento técnico-sectorial adaptado a las distintas etapas de desarrollo de los proyectos productivos juveniles beneficiados:

- a) las mentorías especializadas serán implementadas por la autoridad de aplicación en articulación con las cámaras empresariales de la ciudad, instituciones educativas, centros de innovación, fundaciones y otros actores competentes, a fin de garantizar pertinencia sectorial y acceso a conocimientos técnico-productivos locales;
- b) se organizarán por sectores productivos relevantes para el ecosistema local, entre los que se incluyen:
- 1) turismo y hotelería;
  - 2) comercio minorista;

Gabriel Luna  
Jefe Dpto. Protocolización de Doc. Adm.  
Subdir. Dpto. Gral. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

- 3) tecnologías de la información y servicios digitales;
- 4) pesca, alimentos artesanales y economía del mar;
- 5) artesanías, diseño y producción local;
- 6) administración, tributación y contabilidad;
- 7) todos aquellos que la autoridad de aplicación considere pertinente.

c) la autoridad de aplicación reglamentará todos los demás aspectos operativos de las mentorías especializadas.

**ARTÍCULO 9°- Requisitos.** Quienes apliquen al presente programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) contar con domicilio efectivo en la ciudad de Ushuaia;
- b) presentar un proyecto con etapa incipiente o ya desarrollado con los detalles que lo describa en sus objetivos, estrategias, análisis y proyecciones;
- c) todos aquellos que la autoridad de aplicación considere necesarios por vía de la reglamentación.

**ARTÍCULO 10.- Difusión.** El Municipio garantizará la difusión del programa a través de sus canales oficiales, en establecimientos educativos y espacios comunitarios y donde estime pertinente, promoviendo la participación activa de la juventud.

**ARTÍCULO 11.- Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que éste designe, quien deberá reglamentar la implementación del Programa.

**ARTÍCULO 12.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6554**

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04/12/2025.-**

CO

Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicintendente Gabriel MURIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - República Argentina - Municipalidad de Ushuaia

Gabriel Luna "2025 - Año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

USHUAIA, 29 DIC 2025

VISTO el expediente electrónico E-13116/2025 del registro de esta Municipalidad; y CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación del Proyecto de Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 04/12/2025, por medio de la cual se crea el Programa Municipal "Fomento al Desarrollo de Emprendimiento Juvenil (FO.D.E.J.U.)"; se crea el fondo de contraparte Mixta FO.D.E.JU destinado a la cofinanciación público-privada de los proyectos productivos juveniles beneficiarios del programa; y se crea el régimen de mentorías especializadas con el objeto de proporcionar asesoramiento técnico-sectorial adaptado a las distintas etapas de desarrollo de los proyectos productivos juveniles beneficiados.

Que sobre el Proyecto de Ordenanza se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Economía y Finanzas y, Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos, recomendando la primera la promulgación de la misma.

Que asimismo el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se expidió a través del Dictamen SLyT N° 429 /2025.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 128 y 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6554 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria de fecha 04/12/2025, por medio de la cual se crea el Programa Municipal "Fomento al Desarrollo de Emprendimiento Juvenil (FO.D.E.J.U.)"; se crea el fondo de contraparte Mixta FO.D.E.JU, destinado a la cofinanciación público-privada de los proyectos productivos juveniles beneficiarios del Programa; y se crea el régimen de mentorías especializadas con el objeto de

///.2.

[Firma manuscrita]



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

Gabriel Luna  
Jefe Dpto. Protocolización de Doc. Adm.  
Subdir. Dicho Gral. - S.L y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2025 - Año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

III.2.

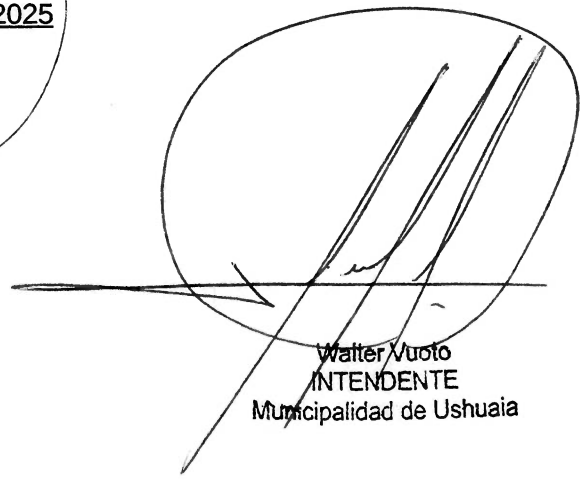
proporcionar asesoramiento técnico-sectorial adaptado a las distintas etapas de desarrollo de los proyectos productivos juveniles beneficiados. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 2107-72025

*BA*

  
Alejandro David Ferreyra  
Secretario de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable  
Municipalidad de Ushuaia

  
Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia